



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La configuración de la denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular -2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ortiz Laquise, Juan Israel (ORCID 0000-0001-5490-189X)

ASESOR:

Dr. MUCHA PAITAN, Ángel Javier (ORCID 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del Fenómeno Criminal

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por siempre guiar mis pasos, bendecir mi camino y haberme dado una madre maravillosa, quien siempre me apoyo incondicionalmente y a quien le dedico cada uno de mis logros.

A mi padre Juan Ortiz Almori, a quien estoy seguro le hubiera gustado poder apreciar este logro a mi lado, estoy seguro que se sentirá orgulloso desde el cielo.

A mis hermanos quienes siempre me han brindado apoyo, buenos consejos y por animarme a ser cada día a mejorar como persona.

Juan Israel Ortiz Laquise

AGRADECIMIENTO

A nuestro tutor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaré muy agradecido siempre por ayudarme a cumplir mi anhelo de llegar a ser abogado.

A la universidad Cesar Vallejo, por haberme aceptado ser parte de ella y haber abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

A mi hermano Eloy Ortiz Laquise, quien me apoyo desde inicio de mi vida universitaria, a quien admiro y respeto, por su sabiduría y apoyo incondicional.

INDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento.....	ii
Indice de contenidos.....	iii
Resumen	v
I. INTRODUCCIÓN:	7
II. MARCO TEÓRICO:.....	10
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de Estudio.....	18
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de la información	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS.....	52

TABLA DE CONTENIDOS

Tabla 1: Diferencias entre Calumnia y Denuncia Calumniosa.....	14
Tabla 2 Cuadro de Categorización y de Subcategorización	18

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Conocimiento de algún caso de proceso de querrela que haya sido declarado infundado por no haberse acreditado el delito **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 2 Quien tiene la carga probatoria en acreditar el delito en los procesos de acción privada es el querellante **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 3 Existencia de cuestiones perjudiciales para el denunciado, en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe promovida por el denunciante **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 4 El proceso de querrela es mal utilizado por algunas personas como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros..... **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 5 Las personas que mal utilizan el proceso de querrela deberían ser sancionadas **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 6 La postulación de una denuncia penal por querrela infundada puede constituir el presupuesto “denuncia” exigido en el delito de denuncia calumniosa **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 7 La responsabilidad penal (denuncia calumniosa) por la no acreditación de la querrela coadyuva a la erradicación de las querrelas infundadas **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 8 Desventaja o perjuicio en el supuesto de denuncia calumniosa para el que previamente formuló una denuncia de querrela que fue declarada infundada **¡Error! Marcador no definido.**

Ilustración 9 Norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querrela infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa**¡Error! Marcador no definido.**

RESUMEN

El presente tema titulado “La configuración de la denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular. Arequipa -2022”, es el resultado del estudio en la práctica jurídica que el tipo penal de denuncia calumniosa no admite en la actualidad el supuesto fáctico de una querrela criminal. Para esto se tuvo como objetivo general: Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular.

De enfoque cualitativo, se ha trabajado con dos instrumentos metodológicos como son la ficha documental y la entrevista; llegando a la conclusión que la inclusión de la querrela criminal infundada sí puede ser materia o supuesto fáctico de la denuncia calumniosa ya que la misma no se opone a ninguna norma dentro del ordenamiento nacional y además permite de forma indirecta el cese del uso indiscriminado de la querrela infundada.

Palabras clave: Denuncia calumniosa, infundabilidad de la querrela, querellante

ABSTRACT

The present topic entitled "The configuration of the Slanderous Complaint due to the unfoundability of the Criminal Complaint filed by the Private Complainant. Arequipa - 2022, is the result of the study in criminal judicial practice that the criminal type of slanderous complaint does not currently admit the factual assumption of a criminal complaint. For this, the general objective was to determine if the crime of slanderous complaint is configured due to the unfoundability of the criminal complaint filed by the private complainant. With a qualitative approach, we have worked with two methodological instruments such as the documentary file and the interview; reaching the conclusion that the inclusion of the unfounded criminal complaint can be the matter or factual assumption of the slanderous complaint since it does not oppose any norm within the national legal system and also indirectly allows the cessation of the indiscriminate use of the unfounded complaint.

Keywords: Slanderous complaint, Unfoundability of the Complaint, plaintiff.

I. INTRODUCCIÓN:

Como es bastante conocido, las querellas criminales o simplemente querellas, son procesos punitivos accionados y promovidos por cualquier persona por considerar que se ha afectado los bienes jurídicos referidos al honor y otros que constituyen bienes disponibles; siendo así, el denunciante se convierte en un querellante particular y ostenta atribuciones semejantes a la del Ministerio Público respecto a las facultades de persecución del delito, esto es titulares del “ius puniendi” o de lo que se conoce como la acción penal.

Siendo ello así, es también conocido que la acción penal no puede ejercerse de forma indiscriminada por parte de los ciudadanos, los representantes del Ministerio Público son responsables de las consecuencias o las afectaciones que causan en el ejercicio de sus atribuciones, son pasibles también de incurrir en delitos como el abuso de autoridad y el prevaricato; en tal sentido, cabe la pregunta, ¿en qué tipos de responsabilidad pueden incurrir aquellos ciudadanos que haciendo uso de la acción penal que le confiere el Estado incurren en abuso de dicha facultad o aplican erróneamente las normas penales?; pues bien, es evidente que ellos no podrían concurrir en la comisión de prevaricato o abuso de autoridad, pues no ostentan la condición de funcionarios públicos; es por ello que la presente investigación busca determinar que si bien los querellantes particulares no pueden incurrir en delitos especiales por no tener la condición de funcionarios públicos, estos bien podrían incurrir en responsabilidad cuando sin tener mayor fundamento o sin que los hechos puedan resultar ilícitos persiguen penalmente a otros ciudadanos y los someten a un juzgamiento sin sentido o fundamento, lo que bien podría equivaler a sindicar una conducta criminal a alguien sin que exista fundamento; siendo relevante responder al siguiente cuestionamiento ¿Constituye un delito de denuncia calumniosa, perseguible de oficio, la querella criminal que es declarada infundada por el órgano jurisdiccional?

Para esto, se ha planteado como problema general: ¿Se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular? Y en calidad de problemas específicos: ¿En qué casos procede la denuncia calumniosa conforme la normativa penal vigente? Y ¿Cuál es la sanción actual, para el querellante particular, cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada?

De otro lado, se ha determinado como objetivo general: Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular; mientras que en calidad de objetivos específicos: Establecer en qué casos procede la denuncia calumniosa, conforme la normativa penal vigente y verificar cuál es la sanción actual, para el querellante particular actual, cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada

Finalmente, la justificación práctica de este trabajo, residen en que el mismo, es eminentemente jurídico, lo cual coadyuvará no solo a los autor sino también a todos los operadores penales, como jueces, fiscales, patrocinadores de oficio, particulares y comunidad jurídica en general, debido a que resulta útil conocer si una querrela infundada, puede constituirse en un supuesto de denuncia calumniosa, tomando en cuenta que el bien jurídico protegido en este tipo, es precisamente la administración de justicia.

Además, tenemos la justificación teórica, que es el sustento teórico de las categorías querrela, querrela criminal y denuncia calumniosa, de todos estos términos se logró encontrar definiciones y otros aspectos relacionados a estas categorías, por otro lado, tenemos la justificación metodológica, donde se elaboró una guía de entrevista y un análisis documental de la información recabada por los participantes y los aspectos relacionados al tema.

Asimismo, se ha propuesto un supuesto inicial que indica que la infundabilidad de la querrela interpuesta constituye un presupuesto semejante a la denuncia para la determinación de un delito de denuncia calumniosa. Obteniendo como respuesta que dicho supuesto ha sido acreditado, con la salvedad de que la querrela infundada deberá ser incoado de mala fe, el mismo que se materializa bajo los supuestos establecidos en el delito de denuncia calumniosa, esto es “la interposición de una denuncia con hechos falsos o irreales; o, que los hechos sean ciertos en cuanto al hecho delictivo denunciado pero la misma se dirige contra una persona distinta al autor”; estableciéndose una conclusión final bajo el siguiente enunciado: La infundabilidad de la querrela interpuesta de mala fe constituye un presupuesto semejante a la denuncia para la determinación de un delito de denuncia calumniosa.

II. MARCO TEÓRICO:

La presente investigación, toma en consideración los estudios que le preceden, los cuales han sido extraídos de fuentes de investigación, así como bibliotecas digitales, tales como CONCYTEC, Redalyc, Scopus, y demás de las cuales hemos podido encontrar, la siguiente información que se denominará antecedentes investigativos, tales como:

Quintana (2017) en su tesis titulada; “Elemento de Procedibilidad en el Delito de Denuncia Calumniosa Contenido en el Código Penal Vigente”.

Dentro de esta investigación lo que se pretendió fue solucionar las deficiencias del art. 402 del CPP, el cual contrajo deficiencias, en cuanto a la mala aplicación del mencionado artículo que ha conllevado a una denuncia archivada o sobreseída; lo cual contrajo a que los denunciados tenga la potestad de exigir una sanción a la contraparte por una denuncia calumniosa, o peor cuando el escenario se traslada al inicio de un proceso donde los imputados han logrado ser llevados a juicio y posterior a ello se analiza su inocencia, creándose así falsas expectativas . Recordemos que, por el delito de denuncia calumniosa, se sustentan una gran cantidad de procesos penales, los cuales pueden llegar hacer archivados o sobreseídos, y que lo único que conllevan es un daño hacia el sujeto sobre quien recae la denuncia.

Mendoza (2020) “Proceso especial de querrela en el Código Procesal Penal. 2019”

El presente trabajo tiene como propósito principal analizar los fundamentos del proceso de querrela. Señalando en primera este delito viola en su totalidad el honor de las personas, por cuanto emite una opinión con el propósito de dañar la honorabilidad de un sujeto. Siendo que los más comunes tiende hacer la difamación y las calumnias. Se trata de una investigación desarrollado en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia peruana. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, dogmático y hermenéutico. La investigación ha podido concluir en lo siguiente: Un delito contra el honor es aquel por el cual se realiza o profiere una expresión que conlleva la emisión de una opinión con el propósito de dañar la honorabilidad de un sujeto. En concreto,

el Derecho Penal establece dos tipos diferentes: la injuria y la calumnia, los cuales pueden ser perseguibles a instancia de parte, es decir que la justicia perseguirá al infractor siempre y cuando el agraviado presente una querrela criminal.

Recomendado el autor que se haga una reforma del segundo inciso 4) del art. 2 de la Carta Magna como a su vez la derogación de ciertos artículos tales como el 130 al 138 del C.P.

Teniendo los siguientes antecedentes indirectos, los cuales nos ayudan a tener una base para la presente investigación.

Para comenzar, señalaremos que es necesario entender a la llamada denuncia calumniosa; la cual desde ya no debe ser comparada o de ser el caso confundida con el delito de calumnia o difamación.

La denuncia calumniosa conocida también como denuncia falsa; es aquel acto por el cual un sujeto con la intención de perjudicar a otro, atribuye situaciones que podrían ser configuradas como ilícitos penales, pero que al momento de investigarse se logra determinar que las situaciones no logran ser tipificadas como tal, conllevando a un perjuicio para el denunciado. De acuerdo a Heredia (2017) este es considerado como uno de los delitos “uniofensivos”, donde lo primero que se lesiona es la función dada por la administración de justicia., para Garrido la denuncia falsa debe ser tomada como “un hecho no ocurrido (...) a la que se le transmite un relato inveraz” (Garrido, 2019,p 5), siendo que este tipo penal nace principalmente de la premisa de que todos tenemos derecho al acceso a la justicia , siendo que consecuencia de ello es que tenemos la potestad de tener el derecho a la denuncia, el cual se encuentra estimado dentro del art. 326 del NCPP inciso 1, donde se señalaba que cualquier persona tiene la facultad de denunciar cualquier hecho delictuoso ante la autoridad respectiva; es a través de esta facultad que otorga la ley; que se produce una serie de inconsistencias entre ellas, el abuso de la potestad para denunciar, la cual conlleva a la llamada denuncia calumniosa; pese a que esta denuncia pareciese dañar al bien jurídico protegido referidos al honor del sujeto denunciado, veremos que el tipo penal a determinado que el bien jurídico que se ve afectado es el de la administración de la justicia, por cuanto pierde esfuerzos, tiempo en investigar un caso inexistente sobre otros de suma importancia y veracidad.

La denuncia calumniosa como tipo penal, podemos encontrarlo dentro de nuestra Legislación Penal en el art. 402 en el cual el tipo penal es dado sobre aquella acción en la cual un sujeto imputa aquellos hechos que de ser ciertos constituirían una infracción penal; sin embargo, no lo son por cuanto el denunciado toma conocimiento previo de su falsedad y conociendo ello, persisten en su actuar de denunciar.

Para Valderrama (2021), los verbos que configuran este tipo penal son: 1) Denunciar: Se desarrolla esta conducta cuando una persona realiza una denuncia falsa ante la autoridad, donde se atribuye la autoría o participación en un delito de una persona determinada. Sin embargo, esta denuncia debe ir acompañada de datos que contextualicen el hecho en el tiempo – espacio. 2) Falsamente: Consiste básicamente en atribuir un determinado delito bajo las siguientes circunstancias: Primero tener en cuenta que es un delito en el que los hechos no ocurrieron realmente; sumado a ello, que es un delito que ocurrió en distinta forma a lo que se señala en la denuncia y por último, que una denuncia en donde el acusado no intervino en el modo en el que fue denunciado.

Las partes dentro de este tipo penal, se establecen que el sujeto activo puede ser cometido por terceros como por funcionarios públicos específicos y el sujeto pasivo tiende hacer contra quien se establece la denuncia, que en su defecto puede ser otro funcionario público o un tercero. Se dice que este tipo de delito siempre poseen la modalidad de ser delitos dolosos.

Como sabemos el bien jurídico protegido es el del correcto funcionamiento de la administración de justicia, por cuanto como lo estableció el autor Wilenmann este bien jurídico es una especie de “meta- categoría que protege todos los otros bienes jurídicos y a la libertad general de acción [...]” (Wilenmann,2011), siendo que se daña cuando el interés correcto en el funcionamiento de la administración de justicia se frustra por estar persiguiendo un acto delictivo, ficticio, simulado o armado.

En cuanto, a la penalidad la denuncia calumniosa pese a que perjudica la administración de justicia, perjudica al sujeto señalándose que; “no puede quedar impune aquel que imputa a otro falsamente la comisión de un delito que no cometió [...]” (Salinas, 2019, p. 435). Ante lo cual la pena que se estima para este tipo de procesos es no mayor de tres años y con 180 a 365 días multa.

Debemos señalar que la denuncia calumniosa, trae como consecuencia la presencia de la denominada calumnia, como lo determinó Cuello cuando estableció; “En estos casos corresponde aplicar el principio de consunción, dado que la denuncia calumniosa consumiría al delito de calumnia, justo en el momento en que el agente calumniador acude a una autoridad determinada a denunciar una falacia” (Cuello,2016).; entendiéndose así, que la denuncia calumniosa solo en el momento en que el sujeto acuda ante una autoridad competente a fin de denunciar un hecho falso y darlo como certero; siendo que si no llegase a acudir a una autoridad; el acto sería configurado como calumnia; por ello a inicios, pareciese configurar el mismo delito, empero posee una connotación distinta.

Para empezar desarrollando y así diferenciando lo que es calumnia, empezaremos con la dinámica con la cual Carrión (2019) explica; donde para él el chisme puede ser tomado como una cadena de información la calumnia debe ser tomada como aquella información maliciosa y falsa que se da de manera rápida y continua que posee un objetivo definido, o como lo señala Pérez es una “falsa imputación” (Pérez, 2015, p. 3); en el cual el bien jurídico que se logra proteger en principio, es el honor del sujeto al cual se le atribuye falsamente una imputación, por cuanto su dignidad se ve lesionada al otorgarle cargos que realmente no se han logrado realizar, conllevando a un daño en el desenvolvimiento de la víctima en sociedad. De acuerdo a Valderrama (2021), se dirá que los verbos que configuran la calumnia son atribuir, falsamente un delito; siendo distinto con la denuncia calumniosa en la cual se le atribuye la comisión de hechos que podrían configurarse delito.

Para concluir esta primera parte terminamos con la presentación del siguiente cuadro denominado diferencia entre denuncia calumniosa y calumnia:

Tabla 1: Diferencias entre Calumnia y Denuncia Calumniosa

DELITOS	DENUNCIA CALUMNIOSA	CALUMNIA
TIPO PENAL	Artículo 402° CP	Artículo 131° CP
BIEN JURIDICO TUTELADO	Administración de justicia	Honor
ACCION PENAL	Pública	Privada
Elementos	<ul style="list-style-type: none"> • Atribuir • Falsamente • Un delito 	<ul style="list-style-type: none"> • Denunciar • Falsamente • Ante una autoridad

Fuente: elaboración propia

Como segundo punto importante; no toca hablar de la querrela criminal, debemos considerar según Peña y Almanza (2010) que; Este es un proceso especial, donde la acción penal es promovida en forma directa por el agraviado a través de una querrela, consiste en que el agente agraviado pone en conocimiento al órgano jurisdiccional sobre una noticia criminal y además ejercita la acción penal. Por lo tanto, podemos entender que el titular de la acción penal será la parte agraviada, la cual estará encargada de reunir todos los elementos de convicción para probar su pretensión. Esto mismo se encuentra en consonancia, cuando se dice que “Se trata de un procedimiento especial, cuya particularidad consiste en que el papel de querellante es desempeñado por una persona particular, y no por el Estado” (Belting, 2003). Que no quiere decir, otra cosa que, el encargado de investigar y recolectar los elementos que prueben su imputación va a ser un particular en concreto y no el Ministerio Público como normalmente lo hace en delitos de acción pública, como lo es la denuncia calumniosa. Por otro lado, la querrela desde el ámbito procesal es un acto postulatorio, que va a contener la pretensión punitiva, así como la resarcitoria; donde el director de la acción va a ser el agraviado ofendido.

Igualmente, “Se ha querido entonces limitar las pretensiones punitivas del Estado en esta materia, haciendo una especie de delegación a los particulares para que sean ellos, en dichos eventos quienes decidan el inicio o no investigación penal” (Mixan, 2006). Entonces serán los propios ofendidos los que tengan la potestad de elegir si desean o no promover la acción penal, teniendo en consideración que solo ellos serán los encargados de hacer toda la recolección e investigación de elementos de convicción. De acuerdo con Creus, “La querrela es un acto procesal en el que se hace valer ante el órgano jurisdiccional, las pretensiones penales y civiles relativas a la reparación” (Creus,1996). En conexión con la definición planteada, entendemos que la querrela sirve para interponer ante el juez competente una pretensión penal y civil, a cuál tiene el objeto de reparar un bien jurídico afectado. Se ejercita la acción penal sin intervención del Ministerio Publico, donde el querellante se va a constituir como parte activa del proceso. Finalmente podemos precisar entonces que los órganos de persecución penal estatal serán desplazados en este proceso especial. Donde el único que conducirá como acusador el procedimiento hasta la sentencia va a ser el agraviado con determinado bien jurídico personal afectado. Cabe precisar también que, en el nuevo código procesal penal, se le denomina “querellante particular”. En consecuencia, el artículo 109° del NCPP, establece que el querellante particular va a estar facultado para lo siguiente: primero. - Participar en todas las diligencias, segundo. -Ofrecer pruebas de cargo sobre culpabilidad y reparación civil, tercero. - Interponer recursos impugnatorios, en referencia a los objetos penales y civiles y por ultimo. - Demás medios de defensa y requerimientos en protección de su derecho. Ahora en cuanto a su conducta punible y tomando en cuenta que al ser un proceso especial de acción privada, donde el particular querellante será el que promueva la acción; por su carácter de titular de la acción penal en estos casos de índole personal, las conductas o casos punibles serán los siguientes: en primera; lesiones culposas leves, tipificado en el artículo 124° del primer párrafo del código penal, luego; la injuria, tipificado en el artículo 130° del código penal, a su vez, la calumnia, tipificado en el artículo 131° del código penal, y por último, la difamación, tipificado en el artículo 132° del código penal. Por otro lado, citando a Arbulú (2013); tenemos que ser tener en consideración que estos delitos no tienen mayor repercusión a nivel social, pero si son muy delicados en

el ámbito personal; puesto que afectan en forma directa al agraviado. Por lo tanto, el Ministerio público no puede intervenir puesto que estos delitos de acción privada no se rigen bajo el principio de oficialidad. En comparación de los demás delitos de persecución pública, donde el denominado persecutor público, apenas tenga conocimiento de la noticia criminal deberá realizar una serie de diligencias a efectos de denunciar el hecho ante el poder judicial.

Hasta aquí se ha cumplido con señalar lo necesario para la comprensión del tema de investigación, realizando el desarrollo desde la jurisprudencia, doctrina y fuentes legales

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Con respecto al tipo, en el presente trabajo de investigación correspondió un tipo básico, dándole un enfoque cualitativo, el cual se basó en un proceso interpretativo, a partir de la información recolectada y analizada. Dicha investigación tuvo como objetivo, analizar sí se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular, lo cual nos permitió llegar a una conclusión general, así como también nos permitió comprobar la validez de nuestro supuesto.

Por otro lado, con respecto al diseño, se aplicó el de la teoría fundamentada, debido a que se recolectó información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema, que en este caso es la verificación de la configuración de la querrela criminal infundada como supuesto de denuncia calumniosa

La teoría fundamentada, constituye un diseño de investigación en la cual se produce una explicación o teoría sobre un fenómeno que se aplica a un contexto específico y de ella se generan hipótesis y conceptos y también un modelo, todo bajo los alcances de datos obtenidos en el campo; seguidamente, dicha teoría se enfrenta o contrasta con las teorías o postulados preexistentes (Hernández-Sampieri, 2018, P. 526)

Concluyendo que esta investigación además tiene el diseño Jurídico – Descriptivo, dado que en la presente investigación se aplicó el método analítico a un tema jurídico específico, descomponiendo dicha figura en tantas partes cómo fue posible, logrando una delimitación muy bien definida para el desarrollo de la investigación propuesta.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se han propuesto dos categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se

adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron:

Tabla 2 Cuadro de Categorización y de Subcategorización

Categoría	Definición	Subcategorías
Denuncia calumniosa	Delito que se encuentra tipificado en el artículo 402 del Código Penal, de acción pública y donde el bien jurídico protegido, es la administración de justicia, tiene como finalidad proteger el correcto funcionamiento del sistema de justicia, evitando que se persiga delitos provenientes de una denuncia ficticia, simulada o inventada.	1. Conducta punible
		2. Sujetos intervinientes
		3. Pena impuesta
La querrela criminal	Proceso penal de persecución privada que busca la imposición de una pena por el órgano jurisdiccional en contra de un ciudadano a quien se le atribuye una conducta criminal.	1. Conducta punible
		2. Sujetos intervinientes
		3. Pena impuesta
		4. Sanción en caso resulte la querrela infundada

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de Estudio

Según Gil (2002), los escenarios son una descripción parcial de los comportamientos en un momento específico, la cual implica identificar una situación determinada y describir las acciones sobre la misma.

En tal idea la elección del lugar de investigación, a fin de obtener información relevante sobre el tema que se viene realizando ha sido determinado en la ciudad de Arequipa, por oportunidad geográfica para el investigador, específicamente en el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicándonos en los juzgados penales por

una cuestión de idoneidad ya que estos como operadores jurídicos penales de esta ciudad son quienes conocen los procesos de querrela materia de la presente investigación.

3.4 Participantes

A efecto de recabar juristas y especialistas en la materia investigada se contó con la participación de profesionales jurídicos independientes, así como operadores jurisdiccionales y fiscales en un número total de 07, a quienes se le realizó una entrevista conforme al instrumento preestablecido, recabando así sus opiniones, análisis e ideas, referidas al tema de investigación las cuales contribuyeron de manera sustancial con el desarrollo de la presente investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a técnicas, encontramos a Ruiz (2019), quien expone que estas son recursos utilizados para acceder a un conocimiento determinado; asimismo, los instrumentos son apoyos para recabar información relevante que coadyube a la técnica a utilizar.

Para Hernández-Sampieri (2018, p. 443), el instrumento en investigaciones cualitativas será el propio investigador, el cual utilizó para tal efecto diversos medios como entrevistas, observación o también sesiones de grupo; las observaciones pueden incluir documentos.

En ese orden de ideas, las técnicas que se emplearon en la presente investigación son la entrevista, la misma que tuvo el propósito de recabar las ideas, opiniones y enfoques de especialistas en materia de derecho penal; cabe resaltar que el instrumento elegido resulta idóneo a la presente investigación por cuanto se trata de adecuar una figura ya existente a una situación determinada, ambos de amplio conocimiento de los profesionales de materia penal.

Siendo así, el instrumento que se ha utilizado para tal fin fue la guía de entrevista. Por otro lado, la otra técnica que se utilizó fue la observación documental a efectos de recabar información cuyo instrumento es la guía de análisis documental y la tercera técnica que es la encuesta para saber la opinión social respecto el tema en investigación y su debido instrumento el cuestionario.

Cuadro resumen de técnicas e instrumentos utilizados

Técnica	Instrumento
1. Entrevista	- Guía de entrevista
2. Observación documental	- Guía de análisis documental
3. Encuesta	- Cuestionario

3.6 Procedimiento

En el desarrollo de la presente investigación se ha seguido un procedimiento con cuatro etapas, las cuales son:

Etapa uno, en esta se llevó a cabo una revisión profunda de la literatura vinculada a las categorías y subcategorías desarrolladas según el plan de investigación propuesto, accediendo, para tal efecto, a diversas bibliotecas virtuales, ello en virtud a las restricciones de acceso físico impuesta en el país a causa del Covid. Asimismo, se recabo información de distintas plataformas digitales especializadas en la materia de estudio, artículos indexados y otros medios con información relevante. Etapa dos, con la información recaba conforme a la etapa anterior se procedió a su sistematización dirigida a ordenar y concordar la misma.

Etapa tres, consistente en la aplicación de los instrumentos elaborados, específicamente la guía de entrevista y el cuestionario, los cuales se aplicó a diferentes profesionales conforme su diseño; asimismo, con la información teórica y el resultado de la entrevista se procedió a discutir los resultados en consonancia con los objetivos planteados en la presente investigación.

Etapa cuatro, finalmente se desarrolló una discusión respecto a los datos obtenidos y las teorías pre existentes a fin de arribar a resultados, los mismos que permitieron establecer las conclusiones de la presente investigación y puntualizaron algunas recomendaciones que se consideraron pertinentes.

3.7 Rigor científico

Está relacionado a la validez del medio utilizado y la confiabilidad de los resultados conforme a la consistencia lógica del mismo la posibilidad de poder trasladarse a otras situaciones y que pudiera ser aplicado a una realidad determinada. (Hernández, Fernández y Baptista,2020); aspectos que en la presente investigación han sido satisfechos plenamente dado que se ha utilizado concordancias lógicas en base a datos recabados válidamente, así como, instrumentos adecuados que fueron validados debidamente a través de juicio de expertos y que garantizaron la idoneidad respecto de la información recabada; siendo así las conclusiones obtenidas responden a las normas, principios y datos utilizados en la presente investigación de forma coherente.

Cabe resaltar que el instrumento utilizado ha sido validado por profesionales vinculados a la investigación jurídica.

3.8 Método de análisis de la información

La información recabada pertenece a un análisis descriptivo, ya que nos ha permitido establecer las características de cada una de las variables involucradas en la investigación; no obstante, ello se ha verificado también un análisis interpretativo y lógico consistente en el entendimiento contextual de las mismas, conforme al concepto expuesto por Vílchez (2007).

Siendo que la presente investigación es estrictamente teórica por la naturaleza de la investigación jurídica los métodos utilizados han permitido un adecuado tratamiento de

la información recabada, así como una consolidación sesuda de las conclusiones arribadas en la presente.

Siendo ello así, se ha utilizado el método de analítico, el mismo que nos ha permitido analizar las categorías y subcategorías de la investigación, otorgándole una estructura ordenada y estructurada.

Igualmente, para la presente investigación se va utilizar el método hermenéutico jurídico caracterizado por la interpretación del derecho y que en el presente caso para arribar a las conclusiones correspondientes se va a interpretar de manera integral tanto la doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado correspondiente, lo cual permitirá arribar a una conclusión válida.

3.9 Aspectos éticos

La investigación efectuada a contemplado en todo su desarrollo el respeto y la evidencia expresa de los contenidos preexistentes reconociendo la autoría de los mismos a quien corresponde; el proceso de obtención de información también a respetado no solo la creatividad de nuestros entrevistados sino también la integridad de las ideas aportadas, las cuales han sido utilizadas en su real contexto conforme fueron dadas.

De otro lado, cabe declarar que las conclusiones arribadas en la presente responden, dentro de su propio contexto, a la creación del autor, empero han sido sustentadas en toda la información citada; la misma que pertenece a quienes se ha hecho referencia conforme las normas de citas vigentes. La secuencia lógica responde a una construcción que ha buscado respetar la concordancia con los datos utilizados sin desnaturalizar sus contenidos originales; de esta manera al desarrollar la presente se ha buscado preservar los aspectos éticos que todo investigador debe de tener.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de doce preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene dos preguntas, el objetivo específico 1) contiene seis preguntas y el objetivo específico 2) contiene cuatro preguntas.

Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular, se plantearon dos preguntas.

1. ¿Es posible que la no acreditación de los hechos denunciados en un proceso de querrela, puede constituir una denuncia calumniosa? Sí, no ¿Por qué?, 2. ¿Cree usted que la postulación de una denuncia penal por querrela pueda constituir el presupuesto “denuncia”; exigido en el delito de denuncia calumniosa? Sí, no ¿Por qué?

- **Primera interrogante.** – Los entrevistados Benavides y Álvarez (2022), señalan que si es posible constituir una denuncia calumniosa, si es que los hechos denunciados en la querrela no son acreditados, siempre que se haya lesionado un bien jurídico protegido por la interposición de una querrela sin razón ni fundamento; no obstante, Mendoza (2021) y Aracca (2022) expresan que no es posible constituir una denuncia calumniosa si es que los hechos denunciados en la querrela no son acreditados, porque se estaría limitando la facultad de la ciudadanía de interponer denuncias por el simple hecho. que de ser infundadas puedan estar sujetos a una denuncia calumniosa.
- **Segunda interrogante.** – El entrevistado Mendoza (2021) considera que sí, porque se estaría incorporando al tipo penal de denuncia calumniosa, lo cual le daría mayor facultad al juez de poder resolver dicha cuestión. Sin embargo, Aracca, Benavides y Álvarez (2022) consideran que no, porque la querrela no tiene en esencia la naturaleza de una denuncia que se incoa frente a un

organismo público. Por lo tanto, no se estaría realizando una investigación diligente y con garantías procesales debidas para su desarrollo.

Para el segundo grupo de preguntas, relacionadas con el objetivo específico 1, el cual fue establecer en qué casos procede la denuncia calumniosa, conforme la normativa penal vigente, se plantearon seis preguntas. 1. ¿Ha presenciado alguna vez el caso de un delito de querrela que haya sido declarada infundada por no hacerse acreditado el tipo penal? 2. ¿Considera que es el denunciante quien tiene la carga probatoria de acreditar el delito en los procesos de acción privada? Sí, no ¿Por qué? 3. ¿Existirían cuestiones perjudiciales para el denunciado en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe, promovida por el denunciante? 4. ¿Cree usted que el proceso de querrela criminal es mal utilizado por algunas personas, como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros? Sí, no ¿Por qué? 5. ¿Tiene la carga probatoria de acreditar el delito, el denunciante (querellante) en los procesos de acción privada (querrela)? Sí, no ¿Por qué? 6. Piensa usted que las personas que mal utilizan el proceso de querrela deban ser sancionadas? Sí, no ¿Por qué?

- **Primera interrogante.** – Los entrevistados Benavides y Álvarez (2022) precisaron que si presenciaron alguna vez el caso de un delito de querrela que haya sido declarada infundada por no hacerse acreditado el tipo penal; mientras que, Mendoza (2021) y Aracca (2022) precisaron que no presenciaron alguna vez el caso de un delito de querrela que haya sido declarada infundada por no hacerse acreditado el tipo penal.
- **Segunda interrogante.** – Los entrevistados Mendoza (2021), Aracca, Benavides y Álvarez (2022) expresan que si es importante que los hechos que se denuncia sean sustentados y acreditados por la parte quien los incoa, muchos más en los procesos de acción privada.
- **Tercera interrogante.** – Los entrevistados Mendoza (2021), Aracca, Benavides y Álvarez (2022) consideran que, si existirían cuestiones perjudiciales para el denunciado en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe, promovida por el denunciante; puesto que este devendría en

un aspecto patrimonial que disminuya cuantía económica por el costo y costas del proceso.

- **Cuarta interrogante.** – Los entrevistados Aracca, Benavidez y Alvares (2022) consideran que, si es usado esta figura en algunos casos, para vengarse o intimidar al denunciado; puesto que, a ninguna persona le gusta ver vulnerado su imagen frente a la sociedad. Opinión contraria es la de Mendoza (2021) que expresa que no conoció en su experiencia casos que se hayan usado con esas intenciones.
- **Quinta interrogante.** – Los entrevistados Mendoza (2021), Aracca, Benavides y Álvarez (2022) consideran que, si tiene la carga probatoria de acreditar el delito, el denunciante (querellante) en los procesos de acción privada (querrela), porque esta acción no es pública y, por lo tanto, no exigirá una investigación previa para la acusación.
- **Sexta interrogante.** – Los entrevistados Mendoza (2021), Benavides y Álvarez (2022) consideran que, si debe tener una sanción acusar de un delito a alguien sin fundamento alguno, porque genera un perjuicio moral y patrimonial en la estabilidad y tranquilidad de la persona inocente. No obstante, Aracca (2022) entiende que no se debería someter una sanción a quien mal utiliza el proceso de querrela porque a los ciudadanos se les estaría recortando su facultad de poder ejercitar denuncias de la futura sanción de la cual pueden ser pasibles en caso se declare infundada.

Para el tercer grupo de preguntas, relacionadas con el objetivo específico 2, el cual fue verificar cual es la sanción actual, para el querellante particular actual, cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada, se plantearon cuatro preguntas. 1. ¿Considera usted que este nuevo presupuesto de denuncia calumniosa ayuda a la erradicación de las querellas infundadas? Sí, no ¿Por qué? 2. ¿Existiría alguna desventaja o perjuicio en el nuevo presupuesto de denuncia calumniosa para el denunciado que previamente formuló una denuncia de querrela infundada? Sí, no ¿Por qué? 3. ¿Debería existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querrela infundada, una nueva acción por denuncia

calumniosa? Sí, no ¿Por qué? 4. ¿cree que la carga procesal disminuiría si se impide postular al que denuncia sin una buena carga probatoria a la misma persona? Sí, no ¿Por qué?

- **Primera interrogante.** – El entrevistado Álvarez (2022) considera que si podría ayudar a que se presenten querellas sin fundamento. Mientras que, Mendoza (2021), Benavides y Aracca (2022) consideran que no sería posible porque hasta el momento no existe un antecedente de denuncia calumniosa por querella infundada. De ser el caso ya existiría jurisprudencia correspondiente y que podría disminuir tal vez, pero eliminar estas actitudes no.
- **Segunda interrogante.** – Los entrevistados Benavides y Aracca (2022) consideran que si existirían perjuicios porque no se puede tomar en cuenta la infundabilidad de una querella para sustentar un ilícito típico; porque no son el único presupuesto que exista para que proceda, existen muchas causas para la incoación de denuncia calumniosa. Además de ello, el denunciado solo presenta sus pruebas con carácter de parte y no con una investigación adecuada y especializada como lo hace el Ministerio Público por naturaleza. Por otro lado, Mendoza (2021) y Álvarez (2022) consideran que no existirá desventaja o perjuicio; porque, no incurrió en ningún ilícito de acuerdo a la normativa vigente y que el querellante asume una responsabilidad penal o civil por iniciar una acción judicial buscando una sanción.
- **Tercera interrogante.** – Los entrevistados Álvarez, Benavides (2022) y Mendoza (2021) consideran que si debería existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa; porque, cuando se interponen estos recursos de mala fe, generan mucho perjuicio, pero deberían tener una precisión clara para no ser ambigua. No obstante, Aracca (2022) precisa que no podría existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa. Porque, no se podría establecer que denuncia, es, falsa y que denuncia no lo es, limitaría bastante la facultad del ciudadano, de

poder establecer sus denuncias con toda libertad cuando ocurra algún hecho ilícito.

- **Cuarta interrogante.** – Los entrevistados Mendoza (2021), Benavides y Aracca (2022) consideran que, si habría una disminución en la carga procesal, por impedir denuncias sin un sustento probatorio oportuno, desechado toda acción inmediata de mala fe y abuso de esta. Sin embargo, Álvarez (2022) considera que no sería dable en nuestra sociedad conflictiva y acusadora de todo. Además, el poder judicial en su mayoría rechaza las querellas infundadas adecuadamente.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación; mostramos los resultados de la investigación, respecto 7 abogados y un fiscal en este caso de la aplicación de encuesta.

La primera pregunta se condujo en función de conocer si el consultado tiene conocimiento respecto algún caso de querella, el cual haya sido declarado infundado por no acreditarse el delito. A efectos de conocer, si es que los procesos de querella son comunes en la casuística jurídica.

El primer gráfico nos muestra que el 62% de los especialistas en derecho penal, si tuvo conocimiento sobre algún caso de querella que se declaró infundado por no haberse acreditado un delito; no obstante, el 25% no tuvo conocimiento sobre algún caso de querella que se declare infundado por no acreditarse el delito y el 12.5% no precisa si conoce o no, algún caso de querella que se declare infundado por no acreditarse el delito.

Pregunta 1: Usted ¿tiene conocimiento de algún caso de proceso de querrela que haya sido declarado infundado por no haberse acreditado el delito?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	2	25%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el segundo gráfico se muestra que el 75% considera que quien tiene la carga probatoria en acreditar el delito en los procesos de acción privada es el querellante, el 12% no considera que quien tiene la carga probatoria en acreditar el delito en los procesos de acción privada es el querellante y el 12% no precisa ninguna posición.

Pregunta 2: ¿Considera Ud. que es el querellante quien tiene la carga probatoria en acreditar el delito, en los procesos de acción privada?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	1	12.5%
NO PRECISA	1	12.5%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el tercer gráfico se muestra que el 87% cree que existen cuestiones perjudiciales para el denunciado, en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe promovida por el denunciante, mientras que el 13% no precisa.

Pregunta 3: ¿cree usted que existen cuestiones perjudiciales para el denunciado, en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe promovida por el denunciante?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el cuarto gráfico se muestra que el 87% cree que el proceso de querrela es mal utilizado por algunas personas como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros, mientras que el 12% no precisa.

Pregunta 4: ¿cree usted que el proceso de querrela es mal utilizado por algunas personas como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el quinto gráfico se muestra que el 87 % piensa que las personas que mal utilizan el proceso de querrela deberían ser sancionadas, mientras que el 13% no piensa que las personas que mal utilizan el proceso de querrela deberían ser sancionadas

Pregunta 5: ¿piensa usted que las personas que mal utilizan el proceso de querrela deberían ser sancionadas?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el sexto gráfico se muestra que el 87% no cree que la postulación de una denuncia penal por querrela infundada pueda constituir el presupuesto “denuncia” exigido en el delito de denuncia calumniosa, mientras que el 13% si cree que la postulación de una denuncia penal por querrela infundada pueda constituir el presupuesto “denuncia” exigido en el delito de denuncia calumniosa.

Pregunta 6: ¿cree usted que la postulación de una denuncia penal por querrela infundada pueda constituir el presupuesto “denuncia” exigido en el delito de denuncia calumniosa?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	13%
NO	7	87%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el séptimo gráfico se muestra que el 50% considera que la responsabilidad penal (denuncia calumniosa) por la no acreditación de la querella coadyuva a la erradicación de las querellas infundadas, el 38% no considera que la responsabilidad penal (denuncia calumniosa) por la no acreditación de la querella coadyuva a la erradicación de las querellas infundadas, mientras que el 12% no precisa.

Pregunta 7: ¿considera Ud. qué responsabilidad penal (denuncia calumniosa) por la no acreditación de la querella coadyuva a la erradicación de las querellas infundadas?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	3	38%
NO PRECISA	1	12%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el octavo gráfico se muestra que el 75% opina que, si existiría alguna desventaja o perjuicio en el supuesto de denuncia calumniosa para el que previamente formuló una denuncia de querella que fue declarada infundada, el 12% no considera que existiría alguna desventaja o perjuicio en el supuesto de denuncia calumniosa para el que previamente formuló una denuncia de querella que fue declarada infundada, mientras que el 13 % no precisa.

Pregunta 8: ¿a su parecer, existiría alguna desventaja o perjuicio en el supuesto de denuncia calumniosa para el que previamente formuló una denuncia de querella que fue declarada infundada?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	1	12%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

En el noveno gráfico se muestra que el 62% está de acuerdo que debe existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa, el 25% no está de acuerdo que deba existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa, mientras que el 13% no precisa.

Pregunta 9: ¿está de acuerdo que deba existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa? ¿por qué?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	2	25%
NO PRECISA	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Grafico elaborado por ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

De acuerdo al estado de la investigación y teniendo que ya se ha desarrollado el marco teórico vinculado a los contenidos del tema investigado, asimismo, habiéndose ya evaluado los resultados alcanzados de la aplicación de los instrumentos de investigación seleccionados aplicados a la muestra de expertos en derecho penal tanto a nivel de la entrevista y el cuestionario, es que nos encontramos en la posibilidad de dar respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación a fin de contrastar y sintetizar los resultados y arribar a conclusiones generales y específicas, ello en mérito a los fundamentos teóricos recabados y los resultados indicados; a continuación se efectuará el análisis, interpretación y argumentación jurídica correspondiente.

Objetivo General

Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular.

El referido objetivo necesita para su determinación de dos presupuestos, el contenido de lo que constituye y los alcances de una denuncia calumniosa y por otro lado el análisis de las querrelas criminales; siendo así, hemos visto que la denuncia calumniosa es conocida también como una denuncia falsa dirigida a la autoridad pertinente, en términos de Heredia (2017) el referido delito lesiona la función de la administración de justicia, es decir que este tipo de delitos contempla una utilización del sistema que forma parte de la administración de justicia para iniciar o incoar un proceso penal -denuncia- en contra de alguien buscando la persecución penal sin ningún fundamento o bajo imputaciones falsas.

En cuanto a la querrela criminal como segundo elemento bajo análisis, hemos verificado en la presente que dicha figura contempla un proceso especial contemplado en el Código Procesal Penal que regula la incoación y trámite de un proceso penal en contra de un ciudadano a quien se le atribuye la comisión de un delito, es así que se tiene lo expuesto por Peña y Almanza (2010) quienes expresan que en el referido proceso la acción penal es promovida en forma directa por el agraviado a través de

una querrela, así, el agraviado inicia ante el órgano jurisdiccional un proceso penal bajo un hecho criminal ejercitando la acción penal; bajo esta descripción, podemos adicionar que en el proceso de querrela la acción penal no es pública sino privada, pues quien incoa el proceso ante el órgano jurisdiccional no es el representante del Ministerio Público sino el propio afectado con la conducta del imputado -quien toma la denominación de querrelado- proponiendo ante el Poder Judicial sus pretensiones penales y civiles por el hecho que se atribuye como delito.

Ahora bien, antes de evaluar sustancialmente los elementos que comprenden los elementos de denuncia calumniosa y querrela criminal, debemos de dejar en claro la diferencia que existe entre una denuncia calumniosa y la calumnia; al respecto, tenemos que Valderrama (2021), expuso con claridad la principal diferencia entre ambos, exponiendo que los verbos que configuran la calumnia son atribuir falsamente un delito; siendo distinto con la denuncia calumniosa en la cual se le atribuye la comisión de hechos que podrían configurarse delito; asimismo, conforme lo desarrollado en la presente, la calumnia afecta al honor de las personas pues se materializa con meras expresiones dadas por el autor, empero para una denuncia calumniosa se requiere la materialización de una denuncia o acto ejecutado por ante una autoridad Estatal, en ese orden de ideas, en la presente investigación se viene evaluando la materialización de una denuncia calumniosa y no de la calumnia, dado que se tiene como presupuesto la interposición de una querrela por ante los órganos jurisdiccionales y no solo una expresión.

Siendo ello así, respecto a la naturaleza de “denuncia” que tendría la interposición de una querrela, la entrevista realizada no nos otorga una uniformidad en su interpretación, pues si bien uno de los entrevistados sustenta que la querrela podría tener correspondencia con el elemento denuncia que exige el tipo penal de denuncia calumniosa, por otro lado los otros entrevistados han sustentado que ello no sería así pues la denuncia es el acto de poner en conocimiento del Ministerio Público o de las autoridades pertinentes, lo que contempla el Código Procesal Penal en su artículo 326 que se ha citado en el desarrollo de la presente.

En tal orden de ideas, a fin de verificar los alcances de la interposición de una querrela como configuración del elemento “denuncia” que exige el tipo penal de denuncia calumniosa, tenemos que recurrir al principio de taxatividad, el mismo que se constituye como una concreción del principio de legalidad expuesto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal vigente, el mismo que sustenta que nadie puede ser sancionado por un acto que no se encuentre previsto como delito por la ley; siendo que el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso número 2192-2004-AA/TC, fundamentos 4 y 5, ha expuesto con claridad que el principio de taxatividad determina que una conducta que determine una sanción penal debe resultar tan precisa que permita a todo los individuos el poder entenderla y adecuar con ello su comportamiento fuera de la misma.

En dicho sentido, tenemos que las conductas punitivas como la que se viene estudiando cómo es la denuncia calumniosa, debe de contener una exposición clara de la conducta que se sanciona como delito, y en el entender que en la actualidad la redacción de dicha norma expuesta en el artículo 402 del Código Penal comprende el supuesto de hecho referido a sancionar a quien denuncie ante la autoridad la comisión de un delito, la referida norma contempla la existencia de una denuncia ante una autoridad, por lo que concordante con lo establecido en el artículo 326 del Código Procesal Penal tenemos que dicha denuncia es interpuesta por los ciudadanos ante lo que llama “autoridad respectiva”, siendo además que los artículos 329 y 331 de dicha norma procesal desarrollan las acciones que han de desarrollas tanto la fiscalía como la Policía Nacional al tomar conocimiento de hechos que podrían constituir hechos delictivos, con lo que podemos comprender de forma clara que las autoridades respectivas que contempla el artículo 326 están referidos a la fiscalía y la Policía Nacional pues son ellos quienes son los legitimados para iniciar las acciones referidas a la comisión delictual.

No obstante lo anterior, tenemos que del resultado de las entrevistas realizadas como también de las encuestas en las que participaron distintos profesionales especialistas

en materia penal, se puede verificar que la mayoría ha considerado que sí resulta posible establecer como base delictual el supuesto planteado en la presente investigación, referida a la no acreditación de los hechos denunciados en un proceso de querrela, asimismo, se tiene que la mayoría de los entrevistados y encuestados han referido que han tomado conocimiento de procesos de querrela declaradas infundadas, así como también han referido que el querrellado en un proceso sufre efectos perjudiciales cuando es materia de una querrela, aspecto que han sustentado por cuanto el mismo es obligado a participar del proceso y además de contar con una defensa, a lo que podemos agregar que los procesados mediante querrela no se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales.

De otro lado, los entrevistados y encuestados en su mayoría, han sustentado que el proceso de querrela es mal utilizado por algunas personas quienes lo utilizan como un instrumento de intimidación, persecución o venganza, además de exponer que también como un hostigamiento hacia el querrellado, coincidiendo también que aquellas personas que mal utilizan el proceso de querrela deberían ser sancionadas; en este último aspecto, debemos de citar algunas observaciones dadas por parte de los entrevistados, quienes han expuesto en mayoría que la querrela rechazada no podría constituir un supuesto delictual por sí mismo, sino que se debería de verificar otros elementos delictivos; en este último extremo tenemos que de acuerdo al diseño y objetivo de la presente investigación, lo que se pretende evaluar es la determinación de una querrela declarada infundada como presupuesto semejante a la denuncia calumniosa, en tal contexto, podríamos hablar de un proceso de querrela calumnioso o postulado bajo supuestos falsos o no reales, aspecto que resultaría equiparable a la denuncia calumniosa, con lo que se mantendrían los mismos elementos típicos del delito de denuncia calumniosa agregándose como presupuesto que, además de la denuncia también concurriría cuando se interpone una querrela.

En cuanto al extremo de querrela, tenemos que la misma constituye un proceso penal especial en el cual no participa el Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, sino que tal derecho de accionar y también la obligación de acreditar los hechos que determinan dicha querrela la ostenta el querellante, es decir una persona

natural, ello es resaltado por Beling quien indica que la querrela es un procedimiento especial, cuya característica singular es que el papel de imputador o promotor del proceso es desempeñado por una persona particular –querellante-, y no por el Estado -Ministerio Público-” (Beling, 2003), siendo ello así, dicha particularidad resulta relevante para los fines que pretende la investigación toda vez que al ser el querellante el promotor o incoador del proceso especial de querrela, este se convierte también en el titular del derecho supuestamente afectado y responsable directo no solo de los hechos que postula como criminales sino además de los medios de prueba que postula para acreditarlos.

Así, podemos afirmar con lo anterior que el actual tipo penal de denuncia calumniosa en mérito al principio de taxatividad evaluado, no contempla la posibilidad de considerar a la interposición de una querrela como elemento constitutivo de dicho delito, dado que la misma difiere del presupuesto normativo de denuncia que contempla la misma; asimismo, se ha verificado también que los hechos que postula el querellante en una querrela y que resultasen infundados en un proceso penal por ser irreales o falsos, tendrían la idoneidad de causar perjuicio a la administración de justicia, considerando que se ha utilizado al órgano jurisdiccional y movilizad el aparato jurisdiccional en general, cuyo fin es alcanzar la paz social y administrar justicia, como un instrumento para afectar a un tercero inocente, lo que implica una actuación contraria a los fines de la misma y bajo fines espurios que –conforme se han expuesto en los instrumentos analizados- merece un reproche criminal.

También resulta relevante que el delito de denuncia calumniosa no solo contempla como supuesto de hecho la efectivización de una denuncia, sino que además comprende otras conductas independientes a esta como es la presentación de indicios o pruebas adulteradas o simuladas, así como también la auto aceptación o admisión de un delito no ocurrido o irreal o la aceptación de un delito existente si ser el verdadero autor, es decir que el tipo penal en cuestión admite la concurrencia de diferentes supuestos de hecho distintos a la interposición de una denuncia, siendo posible o viable en tal contexto la incorporación de un supuesto adicional como podría ser la de postular una querrela infundada ante los órganos jurisdiccionales, los cuales también

forman parte del sistema de la administración de justicia, cuyo correcto funcionamiento es el que protege la norma indicada.

Finalmente, concluimos que en la actualidad no es posible contemplar la infundabilidad de una querrela interpuesta como un presupuesto para sustentar una responsabilidad penal por denuncia calumniosa, siendo que la actitud realizada por el querellante en el proceso especial de querrela de realizar la misma a sabiendas que no se tiene fundamento o no sea real, conllevaría a una actuación con bajo fines de intimidación, persecución, venganza, hostigamiento u otro semejante contrario a los fines propios del proceso penal, el mismo que necesita ser sancionado.

Objetivo Especifico 01

Respecto al primer objetivo específico esto es establecer en qué casos procede la denuncia calumniosa, conforme la normativa penal vigente.

En referencia al presente objetivo, se ha estudiado diversas bases teóricas que nos han ayudado a entender el proceso de denuncia calumniosa en general, así, tenemos que para Garrido la denuncia calumniosa está vinculado a “un hecho no ocurrido (...) a la que se le transmite un relato inveraz” (Garrido, 2019, p 5), aspecto que resulta incluso limitado, toda vez que el tipo penal contemplado en el artículo 402 considera como elementos constitutivos del delito, la efectivización de una denuncia, la no comisión de los hechos denunciados o que fueron realizados por persona distinta, además contempla como supuesto también la simulación o adulteración de indicios o pruebas, es decir que los supuestos de aplicación o alcance de la norma punitiva comprende varias conductas que incluso alcanza a quien se atribuye un delito no cometido o que el mismo haya sido cometido por tercero.

De esto se puede determinar que los supuestos para la concurrencia de una denuncia calumniosa como delito, requiere la materialización de una denuncia interpuesta ante autoridad competente, tal como lo sostiene el artículo 326.1 del Código Procesal Penal

que ya hemos citado, teniendo que la denuncia se constituye en un medio de poner en conocimiento de las autoridades la existencia de un hecho criminal a fin de que estas actúen en la persecución de la misma, por ello, resulta concordante la idea de tal denuncia con lo expuesto en el mismo cuerpo normativo procesal, artículos 329 y 331, normas que identifican a los entes estatales encargados de perseguir el delito, las cuales son el Ministerio Público y la Policía Nacional; por lo que de dichas normas podemos colegir que el delito consistirá en la interposición de una denuncia penal por ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, movilizandando de esta forma dichos entes Estatales.

De igual modo, dicha norma considera que la denuncia calumniosa se configura no solo con la denuncia propiamente dicha, sino que además requiere como presupuestos concurrentes otros aspectos vinculados a la misma, siendo una de ellas que el hecho denunciado no haya sucedido, es decir que no exista tal hecho y por lo tanto la denuncia se basa en hechos inventados por el actor; cuando se hace referencia a hechos que no sucedieron o irreales, se está hablando de que los mismos no tienen algún asidero probatorio que lo sustenten como real.

De otro lado, la norma también contempla como presupuesto que, siendo el hecho real, es decir que se tiene evidencia material o probatoria respecto de la ocurrencia del mismo, se imputa o atribuye dicha conducta delictual a una persona que no es la verdadera responsable, es decir que se trata de cargar la responsabilidad delictual sobre un tercero inocente o no involucrado en el hecho criminal denunciado, en este supuesto de la norma penal podemos encontrar el relato inveraz expuesto por Garrido (2019, p 5) como presupuesto para la configuración de una denuncia calumniosa, relato que en este caso estaría constituido por la atribución de la responsabilidad sobre persona no involucrada, la cual resultaría no cierta.

Asimismo, la norma penal también contempla como presupuesto para la configuración de una denuncia calumniosa, la simulación o adulteración de indicios o pruebas, en este caso, tal conducta estaría vinculada al autor del delito de denuncia calumniosa quien sería el responsable de presentar los indicios o pruebas adulterados ante la autoridad a fin de buscar la persecución penal en contra de una persona inocente o no responsable, de acuerdo a la redacción del tipo penal, esta conducta resulta

independiente a la postulación de una denuncia, siendo que solo basta con la presentación en una investigación de dichos medios de prueba o indicios simulados o adulterados; lo que nos permite verificar que lo que se sanciona es justamente la afectación al correcto funcionamiento de la administración de justicia, que en palabras de Wilenmann es una especie de “meta- categoría que protege todos los otros bienes jurídicos y a la libertad general de acción [...]” (Wilenmann,:2011), siendo que tanto la Fiscalía como la Policía Nacional forman parte del sistema de justicia penal, y el Poder Judicial también lo conforma.

Así también, tenemos que se contempla como presupuesto constitutivo del delito de denuncia calumniosa a la autoincriminación de un delito no cometido, es decir cuando la persona que narra los hechos falsos o no veraces, que postula los medios de prueba o indicios adulterados o simulados, es el propio afectado con la misma, en este supuesto también verificamos la afectación al bien jurídico protegido que es la correcta administración de justicia, realizado por una persona ajena o que no ha realizado el ilícito o sobre un hecho no real, quien afecta la actuación de los entes vinculados a la administración de justicia al buscar hacerlos incurrir en error que podría corresponderles incluso responsabilidad civil, penal o administrativa; en tal contexto el alcance de dicha modalidad delictiva alcanza los presupuestos antes denunciados – denuncia falsa o presentación de medios de prueba o indicios adulterados o simulados- pero realizados por la misma persona que se incrimina, es decir que sería una suerte de auto incriminación delictual.

En cuanto al tratamiento de la denuncia calumniosa en el derecho comparado, tenemos que la mayoría sanciona semejantes conductas a las que se sancionan en el Perú, empero cabe resaltar entre ellos al Código Civil y Comercial Argentino que tipifica además de la calumnia e injuria, la figura de acusación calumniosa, en su artículo 1771, exponiendo que el querellante responde por los daños derivados de la falsedad de la querrela siempre que se prueba que no tenía razones vincular al emplazado, dicho texto se acerca bastante a la sanción por querellar a alguien que no tenía responsabilidad; por su lado, no hemos encontrado algún otro pronunciamiento en la región que contemple sanciones a quien inicia una querrela.

Siendo así, tenemos que si bien las personas que postulan alguna denuncia penal no son las llamadas a proveer al Ministerio Público de los medios de prueba necesarios para la postulación del delito, por cuanto es el Ministerio Público como titular de la acción penal pública sobre quien recae la carga probatoria, resulta cierto que son las partes involucradas en los hechos de donde se pueden extraer justamente dichos medios de prueba o indicios, siendo incluso posible postular una condena penal en base solo a la declaración de la víctima, conforme las reglas expuestas por el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, por lo que el aporte realizado por quien denuncia, ya sea con la narración de los hechos o la presentación de medios de prueba adulterados o simulados tiene entidad suficiente para afectar el bien jurídico que se protege.

Objetivo Especifico 2

Verificar cuál es la sanción actual, para el querellante particular actual, cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada

En cuanto al presente objetivo, tenemos que, de acuerdo a lo desarrollado en la investigación, el proceso de querrela se constituye como un proceso especial con carga punitiva, es decir que las consecuencias de la misma contempla las mismas que en un proceso común, que puede incluir la privación de la libertad del querrellado declarado culpable; siendo ello así, tenemos que la cualidad más sobresaliente de dicho proceso es la legitimación del propio titular del bien jurídico afectado en su calidad de promotor de la acción penal, así, en palabras de Peña y Almanza (2010) tenemos que es un proceso en donde la acción penal es promovida por el directamente ofendido, mediante el cual el agente agraviado pone en conocimiento del órgano jurisdiccional sobre un hecho criminal y además ejercita la acción penal para promover una sanción respecto de ello.

De otro lado, el accionante o querellante también se convierte en el responsable de acopiar y sustentar los medios de prueba necesarios a fin de acreditar los hechos que postula, ello en mérito de los alcances del principio de “onus probandi”, que refiere que aquel que alega un hecho tiene la obligación de probarlo en el proceso, es decir que

la facultad especial de accionar la persecución penal que se le da al ofendido trae consigo la responsabilidad de acreditar el hecho que postula.

Otra característica de las querellas es que tanto el querellante como el querellado emplazado con la misma se encuentran afectados por el pago de tasas judiciales, es decir que el tratamiento a dicho proceso especial es de acción privada y el Poder judicial lo que presta es un servicio para resolver la controversia; en tal orden, podemos verificar que los querellados de forma involuntaria se encuentran inmersos en un proceso penal en el cual se tienen que someter a la carga emocional que ello implica, (Benavides, 2022) así como los gastos de tiempo y de defensa jurídica que conlleva dicha situación (Álvarez, 2022); aspectos que fueron alcanzados y recuperados del resultado de las entrevistas realizadas y que compartimos plenamente.

Ahora bien, debemos de tener presente en este estado lo dispuesto por el artículo XII del título preliminar de la ley N° 30483 , ley de carrera fiscal, el mismo que expone que “Los fiscales actúan bajo responsabilidad administrativa, civil y penal”; es decir que los errores voluntarios que pudiese realizar un representante del Ministerio Público en el desarrollo de sus funciones -que en el ámbito penal comprende la persecución del delito- puede conllevar a que el funcionario resulte ser sancionado bajo tres vías, la administrativa, la civil y la propia penal; asimismo, de acuerdo al desarrollo del instrumento empleado en la presente, existe una gran mayoría que en respuesta a la pregunta 3 ha cree que las querellas infundadas sí causan perjuicio el los querellados, cuando se trata de acciones de mala fe; igual número considera que las querellas son mal utilizadas con fines distintos a la justicia (pregunta 4) y coinciden además que dichas personas que mal utilizan esta facultad deberían de ser sancionadas; así también y concordante con la normativa revisada, los encuestados y entrevistados han coincidido plenamente que los querellantes que incoan un proceso de querella, cuando es declarado infundado, no reciben sanción alguna.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: De todo lo analizado, podemos concluir válidamente que de acuerdo a la descripción del tipo penal actual, no resulta posible homologar a la interposición de una querrela con el presupuesto exigido por la norma penal referida para la configuración de la denuncia calumniosa; asimismo, se ha verificado la necesidad de incorporar una sanción a quienes de forma deliberada formulan querellas infundadas con fines de intimidación, persecución, venganza, hostigamiento u otro fin distinto a la expectativa de justicia y a la paz social, aspecto este que debe ser sancionado y que resulta viable extender dicho supuesto adicionando el mismo dentro de los que ya se encontrarían inmersos en el delito de denuncia calumniosa.

SEGUNDA: Se tiene que para la procedencia de la denuncia calumniosa, la norma penal ha contemplado como supuestos, la interposición de una denuncia con hechos falsos o irreales; que los hechos sean ciertos en cuanto al hecho delictivo denunciado pero que la misma se dirige contra una persona distinta al autor; o que sea un tercero ajeno al hecho se auto inculpe aceptando o atribuyéndose los hechos criminales, reales o inexistentes; asimismo, tales conductas tienen entidad suficiente para afectar el bien jurídico protegido por este tipo de delitos como lo es el correcto funcionamiento de la administración de justicia conformado por distintos órganos.

TERCERA: Con respecto a la sanción actual, podemos concluir que en el proceso penal en general, el cual el titular de la acción penal es ejercida por el representante del Ministerio Público, este es pasible de ser sancionado administrativa, civil y penalmente; mientras que en un proceso especial de querrela, en la cual el propio afectado es legitimado en la persecución penal, en la cual es su responsabilidad acreditar los hechos que postula como delito y que además con su actuar involucra a un ciudadano en un proceso penal que acarrea una carga emocional y la inversión de tiempo y dinero para enfrentarlo, el denominado querellante a pesar de ostentar tales facultades no ostenta de ninguna sanción penal cuando la querrela que este promueve es declarado infundado, haciéndose necesario que concurra una sanción cuando se ha actuado de mala fe.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda evaluar un mayor desarrollo sobre los procesos de querellas, por cuanto los querellantes se encuentran excluidos en lo general de cualquier tipo de normas de control y sanción por cuanto no tienen la condición de funcionarios públicos.
2. Se recomienda desarrollar un mayor desarrollo doctrinario sobre lo correspondiente a la denuncia calumniosa a fin de dotarle de mayor contenido y alcance, siendo que algunos de sus alcances típicos pueden concordar con otros tipos penales
3. Se recomienda evaluar la situación del querellado en el proceso especial de querella, persona que es involucrada en un proceso penal con carga emocional y costos propios del mismo al tener un tratamiento sujeto al pago de tasas judiciales, a fin de reducir un abuso del derecho en su agravio.
4. Se recomienda que a nivel académico se debata estos temas en la Facultades de derecho, a efectos de poder llegar a un consenso respecto la esencia de cada figura, con análisis previos de la doctrina pertinente. No obstante, debemos buscar nuevos criterios de interpretación de esta figura en función de la realidad social y cultural en la que convivimos.
5. De acuerdo a las conclusiones alcanzados en la presente investigación, se recomienda la incorporación del supuesto referido a “la infundabilidad de la querella maliciosa” (por hechos irreales o por hechos reales pero dirigido a persona distinta al autor); para ello se deberá viabilizar la presentación de un proyecto de ley ante el Congreso de la República, con la propuesta de modificación del artículo 402° del Código Penal.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Tomo 2. Ediciones Legales
- Armendáriz, C. (2007) La naturaleza jurídica de la exceptio veritatis en el delito de calumnia. *Icade: Revista de la Facultad de Derecho*, ISSN 1889-7045, N° 70, págs. 221-243.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2261964>
- Atalá, J. (2009). Objeción Y Contestación A La Querrela. *Revista Boliviana de Derecho*, (8),245-249 ISSN: 2070-8157.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539907012>
- Beling, E (1943). *Derecho Procesal Penal*. Labor S.A.
- Beltrán R (2011). Reseña De "Los Derechos Fundamentales y la prueba ilícita. con especial referencia a la prueba ilícita aportada por el querellante particular y por la defensa" de Echeverría Donoso, Isabel. *Ius et Praxis*, 17(2),571-574. ISSN: 0717-2877.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19720860022>
- Carrión, U. (2019) Entre el Chisme y la Calumnia. *Revista de la Universidad de México* N°6. pp 102-106.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7082436>
- Creus, C. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Astrea.
- Congreso de la República (1991, 8 de abril) *Código Penal*. El peruano
- Emil,J. & Leontina, G. (2015) Responsabilidad por acusación calumniosa. El quid de los delitos civiles de calumnias e injurias (las reformas llevadas a cabo en materia penal) *Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación*, ISSN 1666-4590, Año

17, N°. 4, págs. 268-277
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5088516>

Espitia, F. (2016, 14 setiembre) Derecho criminal romano. Aportes a problemas actuales en relación con los "delitos contra la administración pública" *Universidad Externado de Colombia*. 10.18601/21452946.n16.05.
<https://www.redalyc.org/journal/5038/503862660005/>

Fernandez, R. & Junio, B. (2017) Estratégia para priorização de denúncias com risco potencial relativas a serviços de saúde. *Fundacion Oswaldo Cruz*.
<https://www.redalyc.org/journal/5705/570562854008/>

Ferreira, M. (2009). Analisando e (des)construindo conceitos: pensando as falsas denúncias de abuso sexual. *Estudos e Pesquisas em Psicologia*, 9(1),199-218. ISSN:. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=451844628016>

Frisancho, M. (2014). *El Nuevo Proceso Penal, teoría y práctica*. Ediciones Legales.

Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, Explicativos Y Críticos*. D'JUS.

Garrido, A. (2019) La protección del denunciante: Regulación autonómica actual y propuesta de futuro. *Revista del Instituto Nacional de Administración Pública* pp 1-18. <https://www.redalyc.org/journal/5764/576462285007>

Heredia, A. (2017) *¿Inoperancia del delito de acusación y denuncia falsas? Estudio sobre la problemática en torno a la falsedad* [tesis postgrado, Universidad Autónoma de Madrid] . Repositorio Institucional de la UAM.
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680540/heredia_munnoz_ana_lucia.pdf?sequence=1&isAllowed=y . Extraído de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=138564>

Hernández-Sampieri, Roberto, Mendoza tortres Crhistian Paulina, (2018); "Metodología de la investigación", Ed. Mc Graw Hill, México.

Lugones, M. (2004) Zertucha: médico que tuvo que enfrentar la calumnia y la injusticia.
Rev Cubana Med Gen Integr v.20 n.3.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252004000300015&lang=es

Mixan, F.(2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas

Parada, O. (2011). Objeción a la personería del querellante: Art. 291 CPP. *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (12), 223-240.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000200012

Peña, A. (2015). *Derecho Penal parte Especial. Tomo VI*. Idemsa.

Peña, O.; ALTAMIRANO F.; BENAVENTE, CHORRES A (2010). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos*. APECC.

Pérez, F., & BERNABÉ, B. (2012). Las Denuncias Falsas en Casos de Violencia de Género: ¿Mito o Realidad? *Anuario de Psicología Jurídica*, 22(),37-46. ISSN: 1133-0740. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813002>

Pérez, A. (2015, 08 de agosto) El Derecho al honor en cuba. fundamentos para su reforma, *Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”*, Cuba pp.1-16. <https://www.redalyc.org/journal/885/88546177005/>

Revista General De Legislación Y Jurisprudencia (1870) Injuria y calumnia por medio de la imprenta, observaciones sobre su naturaleza y condiciones. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Vol 18 N° 37 pp 365-367. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4930452>

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia.

Sánchez, E. (2012). Erika Trejo, artista mejicana entre la denuncia y la enunciación. *Arte, Individuo y Sociedad*, 24(1),59-75. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=513551282004>

- Silva, G & Slavin, P. (2017, 24 octubre) La intervención de víctimas en el proceso penal y su influencia en el proceso de duelo: diálogo entre derecho y psicoanálisis. *Universidad de Medellín*.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a9>
<https://www.redalyc.org/journal/945/94557966010/>
- Valderrama D. (2021, 10 julio). *Diferencia entre calumnia y denuncia calumniosa*. Plataforma virtual LP pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/diferencia-entre-calumnia-y-denuncia-calumniosa-bien-explicado/>
- Valbuena, F. (2018) La calumnia en literatura y cine, desde el materialismo filosófico de Gustavo Bueno. *BERCEO Revista Riojana De Ciencias Sociales Y Humanidades* (175) pp. 259-292.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6846871>
- Vásquez, M., & VARGAS, C.(2013). La Querrela entre Clásicos y Modernos en Umbral de Juan Emar. *Estudios Filológicos*, (51),99-114. ISSN: 0071-1713.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173428595008>
- Vidal, B. (2017). Protección del derecho al honor de las “víctimas” de los medios de comunicación mediante el ejercicio del derecho de rectificación. *Revista Boliviana de Derecho*, (23),262-277. ISSN: 2070-8157.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427551159010>
- Villegas, D. (2016). El conflicto entre realismo y abstracción en el ámbito del arte español como reaparición de la Querelle des Anciens et des Modernes. *Arte, Individuo y Sociedad*, 28(1),23-40 ISSN: 1131-5598.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=513554408002>
- Wilenmann, J. (2011, agosto)” La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* n°(3)
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100015&script=sci_arttext

- Arbeo, P. J. (2013). QUERELLA: Pedido del Subsecretario de Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de ser tenido como querellante. Procedencia (CF Casación Penal). *Revista de derecho Penal y Criminología*, (7), 189-202. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4631413>
- De Urbano Castrillo, E. (2014). La admisión de las querellas. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (1), 143-151. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4684372>
- Lerena García, A. (2019). Logros y retos de la querella argentina contra los crímenes del franquismo. In *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, 1307-1332. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217874>
- Martín, V. G. (2010). Querella o demanda. ¿vía civil o via penal? *Economist & Jurist*, 17(136), 55-57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4635875>
- Martínez, S. (2000). El querellante en el proceso penal: y después de "Santillán". ¿qué? *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, 6(10), 453-478. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3372941>
- Messuti, A. (2011). Aplicación del Derecho Penal Internacional en la Argentina. A propósito de la querella para investigar los crímenes del franquismo. *Revista de derecho Penal y Criminología*, (1), 89-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3846546>
- Núñez, E. V. (2005). La anotación preventiva de querella en el procedimiento penal. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, (13), 5-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1068624>

- Seijo, S. A., & González, E. M. (2015). La incoación de diligencias indeterminadas tras la presentación de la querrela. *Diario La Ley*, (8466), 1-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4931925>
- Serrato Córdova, J. E. (2019). La querrela de la guerra sucia y Guerra en el Paraíso. *Literatura mexicana*, 30(2), 109-126. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25462019000200109&lang=es
- Sosa, C. (2005). El rol de la querrela en el marco de un proceso penal que tiene a los niños y adolescentes como víctimas de los delitos contra la integridad sexual. In *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes: perspectivas psicológicas y sociales*, 185-190. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2478448>
- Bierge Gili, F. & Prats Vilallonga, A. (2014). Consideraciones legales sobre el delito de acusación y denuncia falsa. *Economist & Jurist*, 22(183), 56-65. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4870342>
- Esquivias Jaramillo, J. I. (2011). La estafa procesal. Acusación y denuncia falsa. *CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos*, (125), 8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013313>
- Magaldi Paternostro, M. J. (1987). Aspectos esenciales de la acusación y denuncia falsa. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, (1), 37-72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46297>
- Magro Servet, V. (2017). Requisitos para la procedencia de una acusación por denuncia falsa a la luz de la jurisprudencia. *Diario La Ley*, (8983), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5984934>

Muñoz Marín, Á. (2008). Acusación y denuncia falsa. *CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos*, (84), 125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3466287>

Muñoz Marín, Á. (2017). Falso testimonio. Acusación y denuncia falsa. *CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos*, (193), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6060693>

Soto Rodríguez, M. L. (2012). La denuncia falsa en el Código Penal español. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (7977), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4077373>

Stankiewicz, A. (2021). Denuncia calumniosa al Superior eclesiástico por algún delito y otra lesión de la buena fama. Algunos aspectos sustantivos y procesales. *Ius communionis*, 9(1), 47-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7967361>

ANEXOS

ANEXO N ° 1 - PROYECTO DE LEY

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el primer párrafo del artículo 402 del Código Penal – Denuncia Calumniosa

I. DATOS DEL AUTOR:

El Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo de Arequipa, Juan Israel Ortiz Laquise, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar el primer párrafo del artículo 402 del Código Penal – Denuncia Calumniosa

II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

A. CONSIDERACIONES HISTORICAS:

1. Respecto a la denuncia calumniosa.-Como bien se sabe, la denuncia calumniosa, según el tipo penal contemplado en el artículo 402 considera como elementos constitutivos de dicho delito, a la efectivización de una denuncia cuyos hechos no ocurrieron o fueron realizados por persona distinta, siendo que además contempla como supuesto también la simulación o adulteración de indicios o pruebas a fin de inculpar falsamente a un ciudadano sobre la comisión de un hecho ilícito ante la autoridad competente, es decir que los supuestos de aplicación o alcance de la norma punitiva comprende varias conductas que incluso alcanza a quien se atribuye un delito no cometido o cuando el mismo haya sido cometido por tercero y no por quien así lo reconoce.

2. De otro lado, tenemos que las querellas son procesos especiales tramitados en base a los artículos 459 y siguientes del Código Procesal Penal, proceso que tiene como cualidad más sobresaliente la legitimación del propio titular del bien jurídico afectado en su calidad de promotor de la acción penal, sustituyendo en dicha facultad al Ministerio Público; así, en palabras de Peña y Almanza (2010) tenemos que es un proceso en donde la acción penal es promovida por el directamente ofendido, mediante el cual el agente agraviado pone en conocimiento del órgano jurisdiccional sobre un hecho criminal y además ejercita la acción penal para promover una sanción respecto de ello. Es así que el accionante o querellante se convierte en el responsable de acopiar y sustentar los medios de prueba necesarios a fin de acreditar los hechos que postula, ello en mérito de los alcances del principio de *onus probandi*, que refiere que aquel que alega un hecho tiene la obligación de probarlo en el proceso, es decir que la facultad especial de accionar la persecución penal que se le da al ofendido trae consigo la responsabilidad de acreditar el hecho que postula
3. De otro lado, se ha verificado que en muchas situaciones el proceso de querrella es mal utilizado por algunas personas quienes lo utilizan como un instrumento de intimidación, persecución o venganza, además de exponer que también como un hostigamiento hacia el querrellado, personas que deberían ser sancionadas empero en la actualidad no es posible contemplar a la infundabilidad de una querrella interpuesta como un presupuesto para sustentar una responsabilidad penal por denuncia calumniosa, siendo que la actitud realizada por el querellante en el proceso especial de querrella de realizar la misma a sabiendas que no se tiene fundamento o no sea real, conllevaría a una actuación con fines de intimidación, persecución, venganza, hostigamiento u otro semejante contrario a los fines propios del proceso penal, el mismo que necesita ser sancionado.
4. Que, debemos de tener presente en este estado lo dispuesto por el artículo XII del título preliminar de la ley N° 30483 , ley de carrera fiscal, el mismo que expone que “Los fiscales actúan bajo responsabilidad administrativa, civil y

penal”; es decir que los errores voluntarios que pudiese realizar un representante del Ministerio Público en el desarrollo de sus funciones -que en el ámbito penal comprende la persecución del delito- puede conllevar a que el funcionario resulte ser sancionado bajo tres vías, la administrativa, la civil y la propia penal; siendo que, en el caso de los querellantes, en la actualidad estos no son pasibles de sanción alguna cuando incurren en actuaciones de mala fe o persecuciones con fines ajenos a la de alcanzar justicia, por lo que resulta necesario viabilizar dicha sanción que resulta necesaria y justa pues se utiliza en el proceso de querrela la facultad punitiva del Estado.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:

1. Que la actual redacción del artículo 402 del Código Penal no establece como supuesto de sanción bajo los alcances de una denuncia calumniosa la conducta desplegada por los querellantes particulares que incoan procesos de querrela con mala fe, falsos o manifiestamente infundados, movilizandoo de esta manera de forma injustificada al ente jurisdiccional.
2. En este sentido y tomando en cuenta que la ausencia de sanciones ha traído como consecuencia una proliferación de querrelas, muchas de las cuales son declaradas infundadas, causando una mala utilización de los entes jurisdiccionales para fines ajenos a los de justicia y paz social, actuando en una suerte de impunidad.
3. Así se propone la actual redacción del artículo en mención en los términos expresados líneas arriba.

C. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA:

Es por estos motivos, que el presente proyecto propone modificar el primer párrafo del artículo 402 del Código Penal – Denuncia Calumniosa

D. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, garantizará que los ciudadanos que utilizan la potestad de accionar penalmente de forma privada otorgada por el Estado a su favor, puedan ser pasibles de sanción penal cuando dicha facultad es mal utilizada o bajo sustentos de falsedad o por hechos inexistentes o sin fundamento.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de un cambio en el aspecto normativo de una norma

IV. FORMULA LEGAL:

Actual regulación del

Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Luego de la modificación planteada:

Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, o el que interpone querrela criminal por acción privada sobre hecho falso, inexistente, realizado por otro o sin fundamento, simula o adultera pruebas o indicios en su sustentación; será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Arequipa, 24 de febrero del 2022

ANEXO N ° 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
" La configuración de la Denuncia Calumniosa por la infundabilidad de la Querella Criminal interpuesta por el Querellante Particular -2022"	¿Se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querella criminal interpuesta por el querellante particular?	Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querella criminal interpuesta por el querellante particular	La infundabilidad de la querella interpuesta constituye un presupuesto semejante a la denuncia para la determinación de un delito de denuncia calumniosa	Establecer en qué casos procede la denuncia calumniosa, conforme la normativa penal vigente	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativo DISEÑO: Jurídico - Descriptivo	Denuncia calumniosa	Conducta punible
			La infundabilidad de la querella interpuesta <u>de mala fe</u> constituye un presupuesto semejante a la denuncia para la determinación de un delito de denuncia calumniosa	Verificar cuál es la sanción actual, para el querellante particular actual, cuando una querella criminal ha sido declarada infundada			Sujetos intervinientes
							Penas impuestas
						La Querella criminal	Conducta punible
Sujetos intervinientes							
Penas impuestas							
Sanción en caso resulte la querella infundada							

ANEXO N° 3 – VALIDACION DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aracca Pacara, Noemi Rocío
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente / Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: **-Juan Israel Ortiz Laquise**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

100

Arequipa, 17 de febrero del 2022.


NOEMI ROCÍO ARACCA PACARA
 Asistente en Función Fiscal
 Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
 Distrito Fiscal de Arequipa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 70946026 TELF: 975005567

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PONCE SANZ, ELIAS JESUS
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autores de instrumento: -Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95



Elias Ponce Sanz
Elias Jesús Ponce Sanz
 FISCAL ADJ. PROVINCIAL
 DISTRITO FISCAL - AREQUIPA

Arequipa, 17 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI Nº: 29.323.434 TELF: 984-943-749

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arias Perez Jenny Angelita
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jueza Penal Corte Superior de Justicia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autores de instrumento: Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

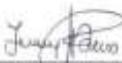
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

100

Arequipa, 17 de febrero del 2022.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
JENNY ANGELITA ARIAS PEREZ
 Jueza Penal
 4to. Juzgado Penal Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

DNI N°: 40173029 TELF: 982860492

ANEXO N ° 4 – GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: LA CONFIGURACIÓN DE LA DENUNCIA CALUMNIOSA POR LA INFUNDABILIDAD DE LA QUERRELLA CRIMINAL INTERPUESTA POR EL QUERELLANTE PARTICULAR– 2022

Objetivo General: Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrella criminal interpuesta por el querellante particular.

1. Según usted, ¿Es posible que la no acreditación de los hechos denunciados en un proceso de querrella puede constituir una denuncia calumniosa? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la postulación de una denuncia penal por querella pueda constituir el presupuesto “denuncia”, exigido en el delito de denuncia calumniosa? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1. Establecer en qué casos procede la denuncia calumniosa, conforme la normativa penal vigente

3. Usted, ¿Ha presenciado alguna vez el caso de un delito de querella que haya sido declarada infundada por no haberse acreditado el tipo penal?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Bajo su criterio ¿Considera Ud. que es, el denunciante quien tiene la carga probatoria de acreditar el delito en los procesos de acción privada (querella) Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

5. Existirían cuestiones perjudiciales para el denunciado en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe, promovida por el denunciante

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree usted que el proceso de querrela criminal es mal utilizado por algunas personas, como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. A su consideración, ¿Tiene la carga probatoria la capacidad de acreditar el delito, el denunciante (querellante) en los procesos de acción privada (querrela)? Si, no ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

8. ¿Piensa usted que las personas que mal utilizan el proceso de querrela deban de ser sancionadas? Si, no ¿por que?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Verificar cuál es la sanción actual, para el querellante particular actual, cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada

9. ¿Considera Ud. que este nuevo presupuesto de denuncia calumniosa ayuda a la erradicación de las querellas infundadas? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

10. ¿A su parecer, existiría alguna desventaja o perjuicio en el nuevo presupuesto de denuncia calumniosa para el denunciado que previamente formuló una denuncia de querrela infundada? Si no ¿por qué?

.....

.....
.....
.....

11. ¿Debería existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que impida postular a al denunciado por una querella infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa? Si, no ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Usted cree que la carga procesal disminuiría si se impide postular al que denuncia sin una buena carga probatoria a la misma persona? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

ANEXO N ° 5 – VALIDACION DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arias Perez Jenny Angelita
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jueza Penal Corte Superior de Justicia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
 1.4. Autores de instrumento: **Juan Israel Ortiz Laquise**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

98

Arequipa, 17 de febrero del 2022.

JENNY ANGELITA ARIAS PEREZ
 Jueza
 4to. Juzgado Penal Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 40172039 TEL: 98266099

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: POINCE SANZ, ELIAS JESUS
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: -Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95



Arequipa, 17 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 29323434 TEL: 984-943-749

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arias Perez Jenny Angelita
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jueza Penal Corte Superior de Justicia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario
 1.4. Autores de instrumento: Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

98

Arequipa, 17 de febrero del 2022.



JENNY ANGELITA ARIAS PEREZ
 Jueza
 4to. Juzgado Penal Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 40073079 TELF: 98760093

ANEXO N ° 6 – GUIA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TITULO: LA CONFIGURACIÓN DE LA DENUNCIA CALUMNIOSA
POR LA INFUNDABILIDAD DE LA QUERRELLA CRIMINAL
INTERPUESTA POR EL QUERELLANTE PARTICULAR -
2022**

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado, se le exhorta contestar el siguiente cuestionario en forma anónima y con absoluta sinceridad para el desarrollo eficiente de la presente investigación, se agradece su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. Usted, ¿Tiene conocimiento de algún caso de un proceso de querrela que haya sido declarado infundado por no haberse acreditado el delito?

SI

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. que es, el querellante quien tiene la carga probatoria de acreditar el delito en los procesos de acción privada (querrela)?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Cree usted que existen cuestiones perjudiciales para el denunciado, en el proceso de querrela infundada, si es que se tratase de una acción de mala fe promovida por el denunciante?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Cree usted que el proceso de querrela criminal es mal utilizado por algunas personas como instrumento de intimidación, persecución o venganza en contra de terceros?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Piensa usted que las personas que mal utilizan el proceso de querrela, deberían de ser sancionadas?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Cree usted que la postulación de una denuncia penal por querrela infundada pueda constituir el presupuesto "denuncia" exigido en el delito de denuncia calumniosa?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera Ud. que la responsabilidad penal (denuncia calumniosa) por la no acreditación de la querrela coadyuvaría a la erradicación de las querrelas infundadas?

SI NO NO PRECISA

8. ¿A su parecer, existiría alguna desventaja o perjuicio en el supuesto de denuncia calumniosa para el que previamente formuló una denuncia de querrela que fue declarada infundada?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Está de acuerdo que deba existir alguna norma jurídica en el ordenamiento legal que permita postular al denunciado por una querrela infundada, una nueva acción por denuncia calumniosa? ¿porqué?

SI **NO** **NO PRECISA**

.....

.....

.....

.....

ANEXO N ° 7 – VALIDACION DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ARACCA PACARA, NOEMI ROCIO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autores de instrumento: Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esté adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

100

Arequipa, de febrero del 2022.

NOEMI ROCIO ARACCA PACARA
 Asistente en Función Fiscal
 Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
 Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 70946076 TELF: 975005567

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PONCE SANCHEZ, ELIAS JESU
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autores de instrumento: -

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de investigación.													X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95



Elias Sanchez
Elias Jesús Ponce Sans
 FISCAL ADJ. PROVINCIAL
 DISTRITO FISCAL AREQUIPA

Arequipa, 17 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 29323424 TEL: 984-993-749

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arias Perez Jenny Angelita
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jefa Penal Corte Superior de Justicia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autores de instrumento: Juan Israel Ortiz Laquise

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

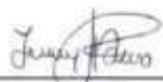
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

100

Arequipa, 17 de febrero del 2022.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
JENNY ANGELITA ARIAS PEREZ
 Jefa
 4to. Juzgado Penal Unipersonal
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
 DNI N°: 40173029 TELF: 982860493

ANEXO N ° 8 – GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "La configuración de la denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular. Perú - 2021"

Objetivo general: Determinar si se configura el delito de denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular

AUTORES: - ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

FECHA: 25 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Recurso de casación N ° 1867 – 2018/Arequipa – tercer parrado del 4° fundamento.
Contenido de la fuente a analizar	El análisis realizado por el Iudex Ad Quem es razonable. Es obvio que no toda absolución de quien fue denunciado y procesado genera automáticamente la condena por delito de denuncia calumniosa al denunciante. Lo esencial es la falsedad –objetiva y subjetiva– de la denuncia. En este caso se dio por probado que las lesiones que dijo la denunciante ocurrieron no se produjeron y que no existe compatibilidad entre el día y hora de la supuesta agresión con la ubicación de los hoy agraviados. Luego, no se trató de un razonamiento incorrecto en función a una mera absolución previa, sino de un análisis sobre lo que se estableció y que determinó una correcta inferencia probatoria de que a sabiendas se formuló una denuncia falsa

Análisis de contenido	No todo proceso investigativo, producto de una denuncia que se declaró INFUNDADA, va a ocasionar una condena automática por el delito de denuncia calumniosa para quien incoo dicha acción; por lo tanto; lo que en esencia va a producir consecuencias negativas a quien realizo una denuncia falsa, está en función de la NO objetividad y subjetividad que conlleve dicha denuncia.
Conclusión	Solo cuando no existan elementos de convicción de carácter subjetivo u objetivo, que puedan fundamentar el desarrollo o desenlace de la atribución de un hecho delictivo; podrá sustentarse el delito de una denuncia calumniosa en agravio del estado.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: "La configuración de la denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular. Perú - 2021"

Objetivo específico n ° 1: Establecer en casos procede la denuncia calumniosa conforme la normativa penal vigente.

AUTORES: - ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

FECHA: 25 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Recurso de casación N ° 4236 – 2015 / ICA – fundamento décimo primero.
Contenido de la fuente a analizar	El artículo 1982 del código civil, contempla dos supuestos: a) La denuncia a sabiendas de la falsedad de la imputación; y, b) La denuncia pese a la ausencia de motivo razonable; el primero identifica como elemento dañoso la imputación falsa (falsedad que debe ser de conocimiento del denunciante) y el segundo la ausencia de motivo razonable para la imputación.
Análisis de contenido	Existirá responsabilidad civil, respecto el delito de denuncia calumniosa, siempre que concurren dos supuestos, primero, una denuncia a sabiendas (dolo) que la imputación que se está haciendo es falsa, ocasionando un daño y segundo, la interposición de la denuncia, sin tener un motivo razonable para hacerlo (conocimiento).

Conclusión

Podrá invocarse una acción indemnizatoria por la comisión del delito de denuncia calumniosa, siempre que la denuncia ante la autoridad, haya sido interpuesta en forma subjetivamente dolosa, con ánimos de hacer daño; no obstante, sumado a ello, realizar dicha denuncia sin un motivo razonablemente entendido desde el punto de vista jurídico; es decir, no legítimo.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

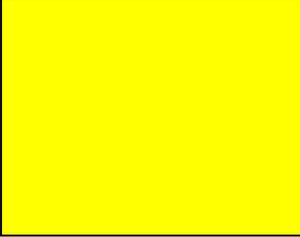
Título: "La configuración de la denuncia calumniosa por la infundabilidad de la querrela criminal interpuesta por el querellante particular. Perú - 2021"

Objetivo específico n ° 2: Verificar cuál es la sanción actual, para el querellante particular actual cuando una querrela criminal ha sido declarada infundada

AUTORES: - ORTIZ LAQUISE, Juan Israel

FECHA: 25 de febrero de 2022

Fuente documental	Jurisprudencia: Sentencia recaída en el expediente n ° 10198-2019 – parte resolutive.
Contenido de la fuente a analizar	Absolviendo a Luis José Nava Guibert, cuyas generales de ley obran en autos, por delito contra el honor en la modalidad de calumnia y difamación agravada en agravio de doña Gabriela García Nores, doña Luciana García Nores, don Alan Raúl García Nores y doña María del pilar Nores Bondereau de García.
Análisis de contenido	ABSOLVIENDO al querellado por declararse fundado la tacha de documentos que este incoo, dejando sin efecto ni valor probatorio todos los documentos presentados por los querellantes en su denuncia por acción privada. A efectos de ello el juzgado dispuso que una vez se notifique a los sujetos procesales y se declare consentida o ejecutoriada la presente, se proceda a la cancelación de todos los antecedentes que se hayan originado por este proceso.
Conclusión	Podemos decir que, en el presente proceso de querrela, y en la resolución que emitió el juzgado, se pudo ver que al declararse absuelto al querellado por dejarse sin valor probatorio todos los documentos presentados por la parte querellante, el juez estimo solo que se elimine



todos los antecedentes que se hayan podidos adherir al denunciado por la consecución del presente proceso. Por lo tanto, se puede concluir que no existe ninguna sanción a la parte querellante que incoo este proceso al declararse absuelto al querellado.